

**COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**

RESOLUCIÓN CEN-CCE No. 006-2021

Considerando:

En atención al correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido desde secretariaJPE@outlook.es, en el cual se remite al Secretario de la Comisión Electoral Nacional, a las 23h22, sin texto explicativo siete resoluciones emitidas por la Junta Provincial Electoral del Núcleo de Guayas firmadas con fecha 17 de diciembre de 2021, respecto de las candidaturas calificadas para participar en el proceso electoral.

Revisado el contenido de las mismas la Comisión Electoral Nacional, resuelve:

1. Poner en conocimiento de la Junta Provincial Electoral del Núcleo de Guayas de la CCE que el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, acerca de las apelaciones dice: “[...] la Comisión Electoral Nacional, la misma que en el plazo de tres días, resolverá lo que corresponda, CUYO FALLO SERÁ DE ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA. Lo resuelto se notificará en el plazo de 24 horas.” Cumpliendo esta disposición la Comisión Electoral Nacional, ya revisó toda documentación de inscripciones de candidaturas enviadas por la JPE, y el día 26 de noviembre del presente año, emitió una resolución favorable a dos candidaturas que apelaron su impugnación, presentando documentos de descargo para la subsanación. La Comisión Electoral Nacional no encontró elementos para la descalificación de las candidaturas.
2. Recordar a la Junta Provincial Electoral que sus resoluciones emitidas el día 20 de diciembre son extemporáneas, no respetan el cronograma electoral ni el Reglamento respecto de las fases de pronunciamiento de la antes citada Junta. La fase de resolución de las impugnaciones de las candidaturas fue el 15 y 16 de noviembre del año en curso. El momento en que las elecciones quedaron suspendidas por fallo judicial, en el cronograma electoral se establecía “Calificación de la validez de las listas inscritas y no impugnadas. APLICACIÓN DE RESOLUCION DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL Y NOTIFICACION”. Siendo que la Comisión Electoral Nacional, en uso de las facultades a ella atribuidas en el artículo 41 del Reglamento para la elección, emitió la resolución cuyo fallo es considerado de última y definitiva instancia, resolvió y notificó en los términos previstos, aprobar a las listas inscritas (siete), no cabe emitir resoluciones extemporáneas que contradigan lo resuelto por la Comisión Electoral Nacional.
3. Solicitar a la Junta Provincial Electoral retomar el orden del cronograma. Remita a la Secretaria General de la Sede Nacional de la CCE para la impresión de las papeletas los nombres completos de los candidatos a Directores de la CCENG y su fotografía, así como los nombres completos de los candidatos a vocales principales y suplentes de cada una de las listas.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Erika Paola Zambrano Jeria
Presidenta de la Comisión Electoral Nacional

Andrés Madrid Tamayo
Secretario de la Comisión Electoral Nacional

Henry Layana
Vocal Principal de la CEN y Director del Núcleo de los Ríos

Juan Alvarez
Vocal Principal de la CEN y Director del Núcleo de Cañar

Nicolás Paucar
Vocal suplente CEN y Director Núcleo Orellana

Tatiana Sánchez
Directora Jurídica CCE